

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0658 del 8 de Julio de 2026 Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural distribuidos en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,

y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que el Fondo Nacional de Vivienda emitió la Resolución No.0658 del 08 de julio de 2026 *"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural distribuidos en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre en la modalidad de vivienda nueva en especie rural."*

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0658 del 8 de Julio de 2026 Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural distribuidos en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

Que se evidenció error en el valor total de la asignación de los hogares, relacionados en el acto administrativo plasmado en la parte resolutive como se describe a continuación:

- DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.248.250.900).**

TOTAL	\$ 2.248.250.900
--------------	-------------------------

Que, por lo tanto, se hace necesario ajustar el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural mencionado en la referencia, en los siguientes términos:

- DOS MIL SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$2.702.632.100)**

TOTAL	\$ 2.702.632.100
--------------	-------------------------

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el artículo transcrito en precedencia, corresponde a una omisión, constitutiva de un error involuntario también denominado de hecho, que no incide en el sentido de la decisión administrativa adoptada, por lo cual, resulta procedente corregir en lo pertinente la Resolución No. 0658 del 08 de Julio de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar parcialmente, en las partes resolutive en el artículo 1 de la No. 0658 del 08 de Julio de 2026, *"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural distribuidos en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"*, en lo relacionado con el error en el valor total de la asignación de los subsidios, el cual quedará así:

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0658 del 8 de Julio de 2026 Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural distribuidos en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

- DOS MIL SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.702.632.100)

TOTAL	\$ 2.702.632.100
-------	------------------

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la subdirección de subsidio comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás acápite y apartes de la Resolución No.0658 del 08 de Julio de 2026, se mantienen incólumes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado, la corrección se realiza únicamente para efectos de aclarar la información del hogar postulante cargada en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda.

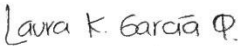
ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

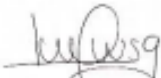
Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días de agosto de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
Fonvivienda


Laura Katerin García Quintero
Contratista CTO 473 - 2026
SSEVR


Laura Marcela Sanguino Gutiérrez
subdirectora
SSEVR


Andrei Suárez
Contratista CTO 410 - 2026
SSEVR


María Camila Ramos
Contratista CTO 385- 2026
SSEVR


Eduardo Calderón
Contratista pa rural cto 023F-2025
Fonvivienda